



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00360 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA, ROMÁN FELIPE MARTÍNEZ MONTOYA, KARINA MARTÍNEZ MONTOYA Y LAURA MARTÍNEZ MONTOYA en calidad de arrendatario y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ. en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá aportar el audio y/o video del interrogatorio surtido dentro de la prueba extraproceso que se surtió en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado número 05001400302720210042000, toda vez, que no fue aportado con la demanda (numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso).
- 2.** Deberá aportar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que se identifica con el radicado número 05001400300320220011900, que no fue aportada por la parte actora.
- 3.** Deberá aportar el poder otorgado por la señora ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA y como apoderada general de los señores ROMÁN FELIPE MARTÍNEZ MONTOYA, KARINA MARTÍNEZ MONTOYA, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que el poder aportado no se presentó conforme a las normas antes citadas.
- 4.** Deberá informar al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y aportar las evidencias, dado que no lo informó con la demanda.
- 5.** Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda a la demandada, como lo requiere el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074** hoy **11 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941c2b6cc6b6eba18de7fe7042456c57a403494020e56bebfbbcd51fc25023e**

Documento generado en 10/05/2023 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>